REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Julio veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDWIN ENRIQUE CARRILLO PEREZ
DEMANDADO: JOSE JULIO MEJÍA LÓPEZ
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2022-00072-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor **NEFER ANGEL ARMENTA DITTA,** quien actúa como apoderado judicial del demandante; se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo del demandado señor **JOSÉ JULIO MEJÍA LÓPEZ.**

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor del señor **EDWIN ENRIQUE CARRILLO PÉREZ,** y en contra del señor **JOSÉ JULIO MEJÍA LÓPEZ** identificado con c.c. No. 1.112.814.916, por las siguientes sumas de dineros: A) por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L ($15.000.000.oo)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio objeto de la presente demanda. B) la suma de novecientos mil pesos ($900.000.oo) por el reconocimiento de los intereses corrientes pactados del dos por ciento (2%) contados desde el 20 de noviembre de 2021 hasta el día 20 de febrero de 2022; C) la suma de un millón quinientos mil pesos ($1.500.000.oo) el reconocimiento por concepto de los intereses moratorios de por cada día de retardo pactados del dos punto cinco por ciento (2.5 %) contados desde el 20 de febrero de 2022, hasta la fecha en que el demandado cancele la totalidad de lo adecuado.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **JOSÉ JULIO MEJÍA LÓPEZ** identificado con c.c. No. 1.112.814.916**,** a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de este proveído, la cual se hará en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, o en su defecto de acuerdo a lo indicado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Téngase y reconózcase al doctor **NEFER ANGEL ARMENTA DITTA,** en calidad de apoderado de la parte ejecutante en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ

JUEZ

El presente proceso ejecutivo le correspondió el radicado No 44-378-40-89-001-2022-00072-00, en el libro Radicador que para tal efecto se lleva en este despacho. JUAN ELÍAS GALVÁN RIVEIRA SRI